

Expte. N° 8.915/25

VISTO:

Que habiéndose operado el vencimiento de la prórroga otorgada por Ordenanza N° 3.033/24, y la necesidad de generar un nuevo contrato de concesión de energía eléctrica moderno, innovador, acorde a los tiempos venideros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1.141 del año 1.995 se autorizó la firma del contrato de concesión de energía eléctrica a favor de la Cooperativa Eléctrica de Villa Gobernador Gálvez; que posteriormente por la Ordenanza N° 1.142 del año 1995 se estableció la concesión en un término de 20 años; y sucesivamente se autorizó la prórroga de la concesión por Ordenanza N° 2.363/2.016 hasta el 31 de diciembre del 2016, por Ordenanza 2.434/2.016 hasta el 22 de junio del 2.017, por Ordenanza N° 2.464/2.017 hasta el 31 de Diciembre de 2.017, por Ordenanza N° 2.499/2.017 hasta el 31 de Diciembre de 2.018, por Ordenanza N° 2.589/2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.019, por Ordenanza N° 2.663/19 hasta el 31 de diciembre de 2.020, por Ordenanza N° 2.735/2.020 hasta el 31 de diciembre de 2.021, por Ordenanza N° 2.842/2.021 hasta el 31 de diciembre de 2.022 y por Ordenanza N° 2.941/2.022 hasta el 31 de diciembre de 2.023.

Que, dado el tiempo transcurrido y el trabajo llevado a cabo durante muchos años por el Departamento Ejecutivo, este Concejo Municipal asume la responsabilidad de trabajar en un nuevo marco normativo de regulación del servicio eléctrico acorde a las necesidades de la sociedad y al crecimiento y desarrollo de la ciudad.

Que la actual concesionaria ha demostrado ser una asociación con la capacidad técnico-administrativa suficiente para mantener y acrecentar el equipamiento y la infraestructura necesaria a fin de adecuar la prestación del servicio energético de un área de desarrollo intenso, aun en situaciones adversas.

Que la Cooperativa Eléctrica de Villa Gobernador Gálvez, como prestadora del servicio público de electricidad se ha destacado a lo largo de los años por su calidad de servicio atendiendo a las necesidades básicas y colectivas otorgando de esta manera una prestación satisfactoria del servicio, aprovechando los recursos locales, participando de la creación de empleo local, ayudando a la reconstrucción de tejido social, y otorgando de este modo respuestas directas a las demandas de sus asociados.

Que este Contrato de Concesión, además de regular el funcionamiento y distribución de energía eléctrica poniendo relevancia en lo económico, social y ambiental, responde a un modelo cuya regulación legal queda sujeta a la Ley Nacional de Cooperativas 20337.

Que, a la vista de la situación anteriormente descripta, el presente contrato ha tenido en cuenta facilitar algunos de los principales problemas de orden jurídico y técnico detectados, con miras a proponer soluciones que ofrezcan seguridad jurídica a la Cooperativa, a sus socios y clientes y favorezcan la función social que está llamada a cumplir.

Que se ha contemplado el tema que mayor proyección tiene en el debate político global y en el nuevo orden mundial emergente, como la interacción entre la problemática ambiental y la problemática energética, considerando que ambas son variables de una misma ecuación político-estratégica cuya solución es en extremo compleja y que, además, se proyecta determinante para las relaciones de poder en



el presente siglo; por lo tanto en el contrato de marras la Concesionaria asume el compromiso de promover y desarrollar la generación de energía de carácter renovable para el cuidado del medio ambiente.

Que por lo antes señalado la energía no es un recurso más, por el contrario, tiene un carácter estratégico único, dado que se pueden sustituir las fuentes energéticas, pero el fluido energético es insustituible y resulta imprescindible en cualquier proceso de desarrollo productivo. Por lo tanto, dado que la energía siempre ha jugado un papel crítico en el proceso económico de cualquier sociedad y este contrato es otorgado por 20 años, la revisión del mismo será a los 10 años, teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos que surjan sobre producción de energía y el estado del medio ambiente.

Que existen dos leyes principales en materia de regulación de energía eléctrica, y son las Leyes Nacionales 15.336 y 24.065. La primera, en su artículo 6, solo define como federal, en determinadas circunstancias, la generación, transporte, y transformación de la energía eléctrica. No incluye dentro de la jurisdicción federal a la distribución, salvo cuando ello, excepcionalmente, fuera determinado como conveniente a través de una ley del Congreso Nacional. Cuando las provincias adhirieron a los principios de la Ley Nacional 24.065, no tomaron decisiones respecto a sus empresas eléctricas. En el caso de Santa Fe, solo adhirió parcialmente a los criterios tarifarios establecidos por la ley.

Que respecto a la propiedad de los bienes si bien se establece que son propiedad del concesionario, a excepción de los que forman parte del alumbrado público que son propiedad de la concedente, también debe reconocerse que su afectación los somete a un régimen especial restrictivo, que no hace a la disponibilidad total, que otorga el dominio pleno; y por esto en el proyecto, se hace mención a la misma, está sujeta a la no afectación de la normal y eficiente prestación del servicio. Esto, sin dudas porque entre los principios (universalidad, regularidad, igualdad y continuidad) que estructuran el régimen jurídico del Servicio Público, el más importante es el de la continuidad, por eso el dueño de tales bienes, debe soportar limitaciones sobre su uso y disposición, que se originan en el interés público inherente al servicio prestado, y en ese sentido, otra limitación se da porque el concedente, goza de prerrogativas de control de la calidad del servicio y adecuada prestación; en este sentido la Ley 24.065, dispone que ningún transportista, ni distribuidor podrá abandonar total o parcialmente las instalaciones destinadas al transporte y distribución de electricidad, sin contar con la aprobación del ente (artículo 14). También estos bienes resultan inembargables por la afectación al servicio, para que no se vea vulnerada la continuidad del mismo, por la ejecución de un crédito contraído por el dueño.

Que teniendo en cuenta la Jurisdicción Nacional y Provincial en materia de Energía Eléctrica en sus aspectos doctrinarios, es indiscutible que, de acuerdo a nuestro sistema federal, las potestades no delegadas a la Nación por la Constitución se mantienen en el ámbito provincial (artículo 121). Dentro de esas facultades no delegadas se encuentra todo lo concerniente a la reglamentación de los servicios públicos provinciales. Así lo establecieron en forma coincidente los autores más calificados en la materia, respecto a que la jurisdicción para crear un servicio público es, por principio local o provincial, porque se trata de potestades cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias.

Que a lo largo de los años la mayor polémica se dio en torno a la cuestión tarifaria y este contrato de concesión viene a zanjar esta discusión aportando herramientas necesarias para transparentar este punto, otorgando, de esta manera, previsibilidad a los usuarios residenciales, comerciales e industriales debiendo ser similar al cuadro tarifario de la EPE en el cobro de tarifas a los usuarios provinciales.



CONCEJO
DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



Que, respecto al principio de transparencia, el mismo está contemplado dentro de los articulados de este contrato, que obliga a la concesionaria a crear un registro de infraestructura eléctrica y tarifaria que será divulgada en la red pública de internet garantizando el derecho a la información de los usuarios.

Que los Anexos complementarios al presente contrato, se votan como parte integrante del mismo, teniendo en cuenta la idéntica especificidad de los tópicos, y con la seguridad de que todos los artículos respetan el marco regulatorio del presente Contrato.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.182/2.025

ART.1º) Apruébese en todos sus términos el texto del contrato y anexos que integran esta Ordenanza, para la concesión de la prestación de servicio público de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica, esta última con los alcances de la Ley Nacional 24.065, dentro del área definida en el mismo, por el término de veinte (20) años.

ART.2º) Autorícese al señor Intendente Municipal de Villa Gobernador Gálvez, en calidad de titular del Departamento Ejecutivo Municipal, junto al Secretario Legal y Técnico, a firmar el contrato de concesión de prestación del servicio público de distribución, comercialización, y generación de energía eléctrica, esta última con los alcances de la Ley Nacional 24.065, cuyo texto se aprueba en el Artículo 1, con los representantes legales de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Villa Gobernador Gálvez.

ART.3º) Facultase al Departamento Ejecutivo para dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento del contrato de concesión.

ART.4º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 11 de septiembre de 2.025.


Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ




Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	12/09/25
Ante el Sr.	
Ante el Sr.	

CONTRATO DE CONCESION

ÍNDICE

ARTÍCULO 1º) OBJETO	3
ARTÍCULO 2º) DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 3º) TASA POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO	5
ARTÍCULO 4º) PLAZO DE CONCESIÓN	6
ARTÍCULO 5º) CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	7
ARTÍCULO 6º) INTERPRETACIÓN	7
ARTÍCULO 7º) RESPONSABILIDAD	7
ARTÍCULO 8º) PROHIBICIÓN DE CESIÓN	8
ARTÍCULO 9º) PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES	8
ARTÍCULO 10º) MODALIDAD DE LA CONCESIÓN	8
ARTÍCULO 11º) CONSUMOS PROPIOS	8
ARTÍCULO 12º) USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS	8
ARTÍCULO 13º) BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO	9
ARTÍCULO 14º) FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN	9
ARTÍCULO 15º) ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES	9
ARTÍCULO 16º) CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	9
ARTÍCULO 17º) INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO	10
ARTÍCULO 18º) USO DE DOMINIO PÚBLICO	10
ARTÍCULO 19º) INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA	10
ARTÍCULO 20º) APOORTE DE CAPITALIZACIÓN	11
ARTÍCULO 21º) SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES	11
ARTÍCULO 22º) REMOCIÓN DE INSTALACIONES	12
ARTÍCULO 23º) MEDIDORES	12
ARTÍCULO 24º) MUESTREO	12
ARTÍCULO 25º) TELEGESTIÓN DE MEDIDORES	13
ARTÍCULO 26º) OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA	13
ARTÍCULO 27º) OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE	15
ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO	15
ARTÍCULO 29º) PROPUESTAS TARIFARIAS	16
ARTÍCULO 30º) FACTURACIÓN	16
ARTÍCULO 31º) CUADRO TARIFARIO INICIAL	17
ARTÍCULO 32º) ESTABILIDAD TRIBUTARIA	17
ARTÍCULO 33º) PÉRDIDAS NO TÉCNICAS	17
ARTÍCULO 34º) PODA Y CUIDADO DEL ARBOLADO PÚBLICO	18
ARTÍCULO 35º) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE FUENTES RENOVABLES	19



CONCEJO
DELIBERANTE
SAN CARLOS DE BARRIO SANTO



ARTÍCULO 36º) PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	19
ARTÍCULO 37º) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	20
ARTÍCULO 38º) CAUSALES DE EXTINCIÓN	20
ARTÍCULO 39º) CAUSALES DE CADUCIDAD	20
ARTÍCULO 40º) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	21
ARTÍCULO 41º) DOMICILIOS	21
ARTÍCULO 42º) ANEXOS	21

CONTRATO DE CONCESIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA
EN LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

Entre la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, representada por el Señor Intendente Municipal, Alberto Miguel Ricci, DNI N° 18.031.855, con la asistencia del Sr. Secretario Legal y Técnico, Dr. Mario Tomás Drovetta, DNI N° 32.989.603, y en adelante denominada la CONCEDENTE, por una parte; y por la otra, la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada, representada por el Señor Enrique Antonio Gomara, DNI N° 6.080.503, y el Sr. Juan José Delugo, DNI N° 6.080.567, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la misma, en adelante denominado la CONCESIONARIA, y en atención a lo dispuesto en la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 2.756), el vencimiento del contrato de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica aprobado oportunamente por ordenanza N° 1.141/1.995 y la Ordenanza N° 3.033/2.024, que prorroga el mismo hasta el 1 de agosto de 2.024 sancionada por el Concejo Municipal de Villa Gobernador Gálvez el 18 de abril de 2.024,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 faculta a prescindir de la licitación pública para el otorgamiento de concesiones de obras o servicios públicos, cuando no importen cargo alguno para las municipalidades, máxime cuando la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada de Villa Gobernador Gálvez, que presta el servicio de distribución de energía eléctrica desde el año 1941 cumpliendo debidamente con los requisitos legales y técnicos requeridos.

Que, en ese supuesto, la ley requiere la aprobación de dicha concesión mediante Ordenanza especial sancionada por las dos terceras partes de votos del total de concejales en ejercicio.

Que, por consiguiente, el Departamento Ejecutivo del Municipio está facultado a contratar en forma directa la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal por la mayoría especial indicada.

Por todo ello, las partes **ACUERDAN:**

ART. 1º) OBJETO

LA CONCEDENTE otorga a LA CONCESIONARIA –lo que es aceptado por ésta– la concesión para la prestación en forma exclusiva del servicio público de distribución, comercialización, y generación de energía eléctrica, dentro del área definida en el presente contrato y de acuerdo a lo establecido en los artículos que siguen y en las normas aplicables.

Se habilitará a LA CONCESIONARIA a prestar sus servicios fuera del área de concesión, previa comunicación y evaluación de LA CONCEDENTE.

ART. 2º) DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican significan:



- **ÁREA:** territorio dentro del cual debe efectuarse la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el ejido municipal de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez y que se encuentra sometida a la jurisdicción municipal. Determina el ámbito donde LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.
- **ASAMBLEA DE LA COOPERATIVA:** es la reunión de los asociados congregados conforme la Ley Nacional N° 20.337 y lo que los estatutos dispongan, con la finalidad de resolver las cuestiones que sean de su estricta órbita de competencia.
- **CONCEDENTE:** La Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez.
- **SSP:** es la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, que propiciará como **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** de las obligaciones contractuales asumidas por LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de otras normas aplicables. Anexo I del presente.
- **ENTE:** es el Ente de contralor del Sistema y Seguimiento del contrato de concesión para la provisión de energía eléctrica.
- **CONCESIÓN:** es la autorización otorgada por LA CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA para prestar el servicio público de distribución y comercialización dentro del área, así como para abastecer los sistemas aislados en los términos del presente contrato.
- **CONCESIONARIA:** es la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada de la ciudad Villa Gobernador Gálvez.
- **CONTRATO:** es este contrato de concesión.
- **COOPERATIVA:** entidad formada por los usuarios del servicio de electricidad constituida de conformidad con la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del INAES bajo Matrícula Nacional Nro. 594 y en la Dirección Provincial de Cooperativas bajo Matrícula Provincial Nro. 94.
- **ENTRADA EN VIGENCIA:** es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, el primer día del mes siguiente al de la firma del mismo.
- **EPESF:** es la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe
- **EXCLUSIVIDAD ZONAL:** implica que LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio público dentro del área de concesión de LA CONCESIONARIA, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato
- **Gran Usuario del MEM (GU MEM):** es el usuario agente del Mercado Eléctrico Mayorista que contrata en ese mercado en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica.
- **PLAZO DE CONCESIÓN:** es el tiempo de vigencia de este Contrato.
- **SERVICIO PÚBLICO:** es la prestación del servicio de distribución y comercialización de Energía Eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA CONCESIONARIA, pagando una tarifa por el suministro recibido.
- **USUARIOS:** son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.
- **IMPORTE POR SERVICIO PÚBLICO:** es el monto a abonar por el USUARIO como contraprestación por el SERVICIO PÚBLICO que se determinará en cada caso en función de la energía consumida y de la categoría tarifaria aplicable, incluyendo los gastos inherentes a la prestación del servicio, la tasa de alumbrado público y otros conceptos no ajenos al SERVICIO PÚBLICO.

- **GASTOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** son aquellas erogaciones que debe afrontar la CONCESIONARIA para posibilitar la prestación del SERVICIO PÚBLICO en las condiciones establecidas en el CONTRATO y/o en relación directa con dicha prestación formando parte de su costo, y que conforme a la naturaleza jurídica de la CONCESIONARIA deben ser afrontadas por los asociados.
- **GENERACIÓN DISTRIBUIDA:** es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del SERVICIO PÚBLICO que estén conectados a la red de la CONCESIONARIA para autoconsumo e inyección de excedentes a dicha red pública y reúnan los requerimientos técnicos que se establezcan en las reglamentaciones vigentes en la provincia de Santa Fe a los que LA CONCESIONARIA haya adherido
- **DEPENDENCIAS MUNICIPALES:** son las definidas por la ley orgánica N°2756.
- **REGLAMENTOS:** son el Reglamento General de Suministro y Comercialización, el Régimen Tarifario, el Reglamento de Extensión de Redes y el Procedimiento de Bonificación por Demanda No Abastecida aplicados por la EPESF o los regímenes y reglamentos que en el futuro pudieran sustituirlos, con las adecuaciones que en acuerdo con el ENTE razonablemente corresponda contemplar para adaptarlos a las particularidades de esta jurisdicción, y en particular estableciendo, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, etapas de implementación gradual del Procedimiento de Bonificación por Demanda No Abastecida.

ART. 3º) USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio objeto del presente Contrato, LA CONCESIONARIA, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza 3001/2023 por la ocupación del dominio público por causa de energía eléctrica y en base a lo establecido por las Leyes Provinciales N°7797 y N°10014, art 45° restablecidos por la Ley N°12700/2006, debe abonar un seis por ciento (6%) de lo facturado en concepto de entrada bruta de la venta de energía eléctrica o el porcentaje que en el futuro se fije por la Ordenanza y/o ley que la reemplace y lo liquidará de acuerdo con los valores percibidos tanto en liquidaciones de servicios públicos como en convenios de pago. Los montos determinados son Gastos Inherentes a la Prestación del Servicio, integrarán el IMPORTE POR SERVICIO PÚBLICO a abonar por los usuarios y serán discriminados en la facturación

Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio objeto del presente Contrato, LA CONCESIONARIA cobrará por cuenta y orden de LA CONCEDENTE una Tasa del 6 % (seis por ciento) conforme Ley Provincial N° 7797 o el porcentaje que en el futuro se fije por la ley que la reemplace, sobre todos los conceptos facturados por el servicio de distribución de energía eléctrica antes de impuestos y tasas, y lo liquidará de acuerdo con los valores percibidos tanto en liquidaciones de servicios públicos como en convenios de pago. Los montos determinados por aplicación de esta tasa son Gastos Inherentes a la Prestación del Servicio, integrarán el IMPORTE POR SERVICIO PÚBLICO a abonar por los usuarios y serán discriminados en la facturación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, LA CONCESIONARIA liquidará, dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la tasa del SEIS POR CIENTO (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a LA CONCEDENTE. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación de LA CONCESIONARIA o LA CONCEDENTE según correspondiera será efectuado dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

